

Producto de exportación	Mercancía de importación	Kilogramos a importar	Pérdidas (mermas) - Porcentaje
VIII	6	88,58	1
	7	2,33	1
IX	4	105,26	5
X	3.1	117,975	17,95
	1	658,889	-100
	2	41,714	17,95
XI	3.2	105,26	5

Los metros de tejido sintético impregnado (mercancía 8) que se citan en cada uno de los grupos, se refiere a metros lineales, anchura de 1,93 metros que es con lo que se presenta la importación.

b) Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, los porcentajes establecidos en el cuadro anexo.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

d) Estos efectos contables sólo serán válidos para las exportaciones realizadas desde el 1 de julio de 1985 hasta el 30 de junio de 1986; por ello al finalizar cada año natural y antes del 31 de enero siguiente, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Exportación un estudio completo por clases, modelos y referencias comerciales de las efectivamente realizadas en el año precedente, a fin de que, con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen, por la oportuna disposición, los módulos contables para el siguiente ejercicio.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos siste-

mas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-Esta Orden sustituye y deroga la Orden de 6 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) y modificada por la Orden de 20 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22159 ORDEN de 17 de octubre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Material Auxiliar de Petróleos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio y la exportación de carcasas y llantas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Material Auxiliar de Petróleos, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio y la exportación de carcasas y llantas, autorizado por Orden de 11 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 21), prorrogado por Orden de 23 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Material Auxiliar de Petróleos, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Echaurri-Orcoyen (Navarra), y número de identificación fiscal A-31004096.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22160 ORDEN de 18 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Starlar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de film de celulosa, polipropileno, papel crêpe y otros y la exportación de film de PVC, de celulosa regenerada y de polipropileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Starlar, S. A.» solicitando el

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de film de celulosa, polipropileno, papel crépe y otros y la exportación de film de PVC, de celulosa regenerada y de polipropileno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Starlar, S. A.», con domicilio en ronda de Guinardó, número 40, 08025, Barcelona, y NIF A-08-44064-6.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Film de policloruro de vinilo no plastificado, rígido, biorentado sin adhesivo, no estampado, monocolor, en bobinas de 5.000 a 6.000 metros de largo y anchos de 1.025 a 1.450 milímetros, con un espesor de 0,030 a 0,060 milímetros y un gramaje comprendido entre 41,40 y 82,80 gramos/metro cuadrado, colores havana, blanco y transparente, P. E. 39.02.54.

2. Film de celulosa regenerada (celofán) servido en bobinas de 5.000 a 6.000 metros de largo, y ancho de 1.000 a 1.270 milímetros, gramajes de 52,5 gramos/metro cuadrado, posición estadística 39.03.12.

3. Polipropileno en granza, color natural, al 100 por 100, posición estadística 39.02.21.

4. Papel crépe lacado en una de sus caras, impregnado con release coat y palmer, sin capa adhesiva, en bobinas de 3.000 a 4.000 metros de largo, y ancho de 1.380 a 1.450 milímetros, gramaje del papel de 67 a 80 gramos/metro cuadrado, gramaje adhesivo en seco, de 35 a 45 gramos/metro cuadrado, espesor de 0,125 a 0,140 milímetros, P. E. 48.07.77.2.

5. Papel autoadhesivo blanco, con o sin brillo, estucado o no estucado, en bobinas de 1.000 a 2.000 metros de largo, 500 a 1.500 milímetros de ancho, con un gramaje total de 169 a 174 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.07.91.1.

6. Resinas de hidrocarburos de las siguientes marcas comerciales «Hercures AR-100», «Hercures-C», «Hercures AR-85», «Escorez 2101-A», «Escorez 1310», «Wingtack 95», «Escorez 5300-WS», P. E. 39.02.97.2.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Film de PVC con capa adhesiva, servido en rollos de distintos largos y anchos, envasados o enrollados en tubos de cartón:

- 1.1 De anchura no superior a 10 centímetros, P.E. 39.02.02.
- 1.2 De anchura superior a 10 centímetros, P.E. 39.02.54.

II. Film de celulosa regenerada con capa adhesiva, servido en rollos de distintos anchos y largos, envasados o enrollados en tubos de cartón:

- II.1 De anchura no superior a 10 centímetros, P.E. 39.03.05.
- II.2 De anchura superior a 10 centímetros, P.E. 39.03.12.

III. Film de polipropileno, fabricado a partir de polipropileno en granza, de los siguientes tipos:

III.1 Sin capa adhesiva, con un espesor inferior a 0,05 milímetros, P.E. 39.02.25.2.

III.2 Con capa adhesiva, servido en rollos de distintos largos y anchos, envasados o enrollados en tubos de cartón de 25, 30, 38, 45 y 60 micras con pesos de 23, 27, 34, 40 y 54 gramos/metro cuadrado.

III.2.1 De anchura no superior a 10 centímetros, posición estadística 39.02.02.

III.2.2 De anchura superior a 10 centímetros, P.E. 39.02.25.2.

IV. Papel crépe lacado en una cara, con capa adhesiva, servido en forma de rollos, de distintos largos y anchos, envasados o enrollados en tubos de cartón, P.E. 48.07.91.1.

V. Papel adhesivo, una cara blanco, con soporte de papel siliconado, troquelado en forma de etiquetas, P.E. 48.19.00.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 metros cuadrados de cada uno de los productos más abajo indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

Producto de exportación	Mercancía de importación	Cantidad a importar	Mermas Porcentaje
	6	2,7 kilogramos.	7
II	2 6	111,11 metros cuadrados. 2,7 kilogramos.	10 7
III.2	3	2,528 kilogramos para un espesor de 25 micras. 2,968 kilogramos para un espesor de 30 micras. 3,738 kilogramos para un espesor de 38 micras. 4,398 kilogramos para un espesor de 45 micras. 5,937 kilogramos para un espesor de 60 micras.	12
	6	2,7 kilogramos.	7
IV	4	111,11 metros cuadrados. 2,7 kilogramos.	10 7
V	5	111,11 metros cuadrados.	10

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 3 realmente contenidos en el producto III.1 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 113,64 kilogramos de la citada mercancía.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas y el 10 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P.E. 39.02.28.2.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipo (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en

Producto de exportación	Mercancía de importación	Cantidad a importar	Mermas Porcentaje
I	I	111,11 metros cuadrados de idénticas características, composición y gramaje que el contenido en el producto a exportar.	10

parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de octubre de 1984 para los productos I, II y III referente a la mercancía 6 y 1 de agosto de 1985 para los restantes hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Starlar, S. A.», según Orden de 12 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 24), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1985.—P. D. el Director general de Exportación, Fernando Gómez Aviñés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22161 RESOLUCION de 16 de octubre de 1985, la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se aprueba el calendario oficial de Ferias Comerciales Internacionales del año 1986.

Estudiadas las solicitudes de celebración de Ferias y Salones de carácter comercial internacional presentadas por las correspondientes Entidades feriales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 2621/1983, de 29 de septiembre, sobre Ferias Comerciales Internacionales,

Esta Secretaría de Estado de Comercio, a propuesta de la Dirección General de Exportación y del Instituto Nacional de Fomento de la Exportación, resuelve:

Autorizar el calendario oficial de Ferias Comerciales Internacionales a celebrar durante el año 1986, que figura como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de octubre de 1985.—El Secretario de Estado, Luis de Velasco Rami.

ANEXO QUE SE CITA
Certámenes internacionales en España

Fecha	Denominación del certamen	Lugar de celebración
Enero		
14 al 18	«Textilhogar». Feria Internacional de Manufacturas Textiles para el Hogar y la Decoración	Valencia.
22 al 26	«Enomaq». Salón Internacional de la Maquinaria y Equipos para Bodegas	Zaragoza.
28 al 2 de febrero	«Fitur». Feria Internacional de Turismo	Madrid.
Febrero		
1 al 9	Salón «Gaudi» Hombre (primera edición)	Barcelona.
6 al 11	Salón Náutico Internacional y Sector Caravaning	Barcelona.
7 al 11	«Feju». Feria Internacional del Juguete	Valencia.
11 al 15	«Dipa». Feria Internacional de Papelería	Valencia.
13 al 16	«Sicura». Salón Internacional de la Seguridad	Madrid.
21 al 25	«Fimi». Feria Internacional de la Moda Infantil-Juvenil (primera edición)	Valencia.
21 al 25	«Ceviden». Feria Internacional de Cerámica, Vidrio y Elementos Decorativos	Valencia.
28 al 2 de marzo	«Smopyc». Salón Internacional de Maquinaria para Obras Públicas y Construcción	Zaragoza.
28 al 2 de marzo	«Ibermoda». Salón Internacional de la Moda Masculina (primera edición)	Madrid.
28 al 2 de marzo	«Imagenmoda». Salón Internacional de la Moda Femenina (primera edición)	Madrid.
Marzo		
1 al 13	Salón «Gaudi» Hombre (primera edición)	Barcelona.
10 al 14	«Alimentaria». Salón Internacional de la Alimentación	Barcelona.
11 al 14	«Cevisama». Salón Internacional de Cerámica, Vidrio y Recubrimientos para la Construcción, Saneamiento, Materias Primas y Maquinaria	Valencia.
12 al 15	«Fice». Feria Internacional del Calzado (primera edición)	Elda (Alicante)
15 al 23	«Robótica». Salón Internacional de Tecnología y Aplicaciones de la Robótica	Zaragoza.
	Salón Internacional del Bricolage	Madrid.
Abril		
9 al 13	«Rodatur». Salón Internacional del Turismo	Barcelona.
11 al 16	«Fiam». Feria Internacional de Joyería, Lámparas y Arte en Metal	Valencia.
11 al 17	«Fima». Feria Técnica Internacional de la Maquinaria Agrícola	Zaragoza.
18 al 22	«Ambiente». Feria Internacional de las Instalaciones	Bilbao.
19 al 23	Salón de la Música. Feria Internacional de Instrumentos Musicales, Sonido Profesional, Iluminación y Discotecas	Valencia.
19 al 26	Feria Internacional de Canarias	Las Palmas.
19 al 28	Feria de Muestras Iberoamericana	Sevilla.